Nota DNC N° 3992 /2021

Asunción, 17 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385699
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 89-20 Adquisición Urgente del medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG para Ana Gabriela Bogado Bogarin.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido corresponde al ejercicio 2020, solicitamos realizar el ajuste correspondiente. *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21.- Art.174/175.-*
2. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del 2020. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda. –*
3. En el dictamen remitido se indican las siguientes documentaciones: NOT – 7124 – 2020 – 000058, NOT – 0114 – 2020 – 000790, Sentencia Definitiva N° 241; sin embargo, ninguno de ellos ha sido remitido. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
4. En el PBC – 7 – Capacidad Financiera - Página N° 16- Oferentes en consorcio - Ratio de liquidez – consultamos porque motivo se solicita cumplir con un porcentaje (1,15) distinto al establecido para contribuyentes de IRACIS (1.25) *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
5. Se visualiza, tanto en el PBC como en el SICP, que para el proceso se ofrecen indicaciones de cantidades mínimas y máximas de los bienes a ser adquiridos, al respecto solicitamos remitir el justificativo correspondiente para dar respuesta a la exigencia normativa de justificar la imposibilidad de definir con exactitud la cantidad o amplitud de los bienes, servicios u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 2°. -*
6. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia del Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*

7. En el Informe de Evaluación – 8. Análisis de Ratios Financieros – Página N° 8 se visualiza como parámetros utilizados los ejercicios (2016/2017/2018), éstos distintos a los establecidos en el PBC (2017/2018/2019); al respecto solicitamos una aclaración que permita entender como es que se pudo dar cumplimiento a los requisitos, según la discrepancia observada. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
8. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 30/10/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el mes de marzo del año en curso, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
9. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - En relación con la observación en el PBC, establecen sobre el precio a ser ofertado el bien, que el mismo sería causal de descalificación, salvo parecer de la convocante, pudiendo ser inconsistente y limitar a potenciales oferentes, ya que no han establecido el criterio de evaluación para identificar plenamente en qué casos dejará de ser una causal de descalificación y la convocante decidirá qué bien adjudicarían. Así mismo en cuanto al requerimiento no equitativo de documentos para oferentes productos biológicos nacionales e importados.
    - No puede verificarse en su totalidad pues en el Portal Público no se encontraron productos para ese contrato.

    Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16". -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py